Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 17 de mayo de 2023. Al Despacho la secretaría informa que, la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda de manera extemporánea. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2023 00186 00

Bogotá D. C., 5 de junio de 2023

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho se tiene que el auto inadmisorio de fecha 2 de mayo de 2023 fue notificado mediante estado No. 23 del 3 de mayo de 2023, por lo que la parte demandante contaba con 5 días hábiles para presentar la respectiva subsanación, esto es, hasta las 5:00pm del 10 de mayo de 2023; no obstante, el escrito de subsanación fue enviado por correo electrónico el 12 de mayo de 2023 a las 4:49pm, por lo que la subsanación se tiene presentada de manera extemporánea.

Así las cosas y como quiera que el demandante no presentó el escrito de subsanación dentro del término legal, el Juzgado **RECHAZA** la demanda y por Secretaría ordena **devolver** la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose dejando las constancias correspondientes.

Finalmente, **Ordenar** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado **n°. 032 del 6 de junio de 2023**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Teléfono: 283 35 00 Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b0c15040fd1305b19a1b70c19474e2b96f5b0f6d4fd4b9988eecc876c8f235**
Documento generado en 05/06/2023 04:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica